CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS No.75

Francisco Villa # 264. Colonia Progreso. C.P 44730 Guadalajara, Jalisco

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

CENTRO PRIVADO NÚMERO: 75

EXPEDIENTE: 12/2020

MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

MEDIADORA CERTIFICADA: CLARISSA BERENICE

PEREZ BALCORTA, NÚMERO DE CERTIFICACIÓN Y HOLOGRAMA 00174 CON FECHA DE EXPEDICIÓN

01 PRIMERO DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 07 siete días del mes de abril de 2020.

Yo Licenciada Clarissa Berenice Pérez Balcorta, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 00174, ciento setenta y cuatro de fecha 01 primero de Julio del 2013, renovada el 24 veinticuatro de noviembre del año 2015, vigente al momento de la firma del presente convenio, perteneciente CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 75, con acreditación y sustentando el holograma número 00075, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2014 dos mil catorce y renovada el día 08 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, así mismo renovada para éste año 2019 dos mil diecinueve, acreditación y certificación vigentes al momento de la celebración del presente convenio, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos, 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585 Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 5 Bis, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 12/2020, tramitado ante el Centro Privado Número 75, que se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 264 de la calle Francisco Villa, en la Colonia Progreso, en ésta ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:

	por una parte el señor N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINACON1el C	carácter de padre y tutor, representante legal de los
menores de edad	de nombres N3-ELIMINADO 1
N4-ELIMINADO 1	a quien adelante se designara como PARTE,
SOLICITANTE y por of	ra parte la señora (N5-ELIMINADO 1
con el carácter de r	madre y tutora de los menores referidos, a quien en

----- DE LAS PARTES CONVENIANTES-----

con el carácter de madre y tutora de los menores referidos, a quien en adelante se le designara como PARTE COMPLEMENTARIA, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

	-PERSONALIDAD
I LA N6-ELIMINADO 1	POR SU PROPIO DERECHO,
MANIFIESTA:	

- 1. Que es de nacionalidad NT-ELIMINADO 20, como se acredita con el acta de nacimiento levantada en N9-ELIMINADO 20 ante la Oficialía 12 doce, acta 1093 mil noventa y tres, del libro 66 sesenta y seis, del municipio de Guadalajara con fecha de registro del 17 diecisiete de marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, misma que se acompaña como anexo 1 uno, y que si sabe leer y escribir;
- 2. Que es de ocupación empleada de la empresa cinepolis.
- 3. Que se identifica con <u>credencial para</u> votar, con el número de número de referencia <u>N10-FILIMINADO</u> expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática y ha sido cotejada por el prestador de servicio y forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **anexo 2 dos**;
- 4. Quien manifiesta que en lo sucesivo su domicilio será la finca N11-ELIMINADO 2
- 5. Que su estado civil es casada.
- 6. Que es madre de $_{
 m N12-ELIMINADO~1}$ Y N13-ELIMINADO 1 lo cual se acredita mediante N14-ELIMINADO 1 las respectivas actas de nacimiento número 410 cuatrocientos diez, del libro 03 tres, de fecha 03 tres de febrero del 2004, dos mil cuatro, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 1 uno del municipio de Zapopan, Jalisco. Acta número 3599 tres mil quinientos noventa y nueve, del libro 18 dieciocho, de fecha de registro 01 primero de diciembre del 2010, Oficial del Registro Civil número 1 uno del municipio de Zapopan, Jalisco. Acta número 234 doscientos treinta y cuatro, del libro 02 dos de fecha 03 tres de marzo del 2014 dos mil catorce, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 9 nueve del municipio de Zapopan, Jalisco, respectivamente. Las cuales se acompañan en copia certificada al presente convenio y se identifican como anexos 3 tres; 4 cuatro y 5 cinco, de las cuales se desprende que actualmente todos son menores de edad.

II.- EL N15-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. Que es de nacionalidad N16-ELIMI MADVOIZ de edad, originario de N17-ELIMINADO 20 como lo acredita mediante el acta de nacimiento número 8203 ocho mil doscientos tres, del libro 474 cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha 02 dos de julio de 1966 mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 2 dos del municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, la cual se acompaña en copia certificada al presente convenio como anexo 6 seis y que si sabe leer y escribir;

- 2. Que es de ocupación chofer de taxi, está es su ocupación laboral en la cual percibe un ingreso aproximado de \$4,000.00 (cuatro mil pesos mil pesos 00/100 M.N);
- 3. Que se identifica con credencial para votar, con el número de referencia N18-ELIMINADO EXPEDIDA por el Instituto Federal Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo 7 siete;
- 4. Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el numero N19-ELIMINADO 2
- 5. Que su estado civil es casado.
- 6. Que es padre de N20-ELIMINADO 1 N21-ELIMINADO 1 cual se acredita mediante las respectivas actas de nacimiento, número 410 cuatrocientos diez, del libro 03 tres, de fecha 03 tres de febrero del 2004, dos mil cuatro, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 1 uno del municipio de Zapopan, Jalisco. Acta número 3599 tres mil quinientos noventa y nueve, del libro 18 dieciocho, de fecha de registro 01 primero de diciembre del 2010, Oficial del Registro Civil número 1 uno del municipio de Zapopan, Jalisco. Acta número 234 doscientos treinta y cuatro, del libro 02 dos de fecha 03 tres de marzo del 2014 dos mil catorce, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 9 nueve del municipio de Zapopan, Jalisco, respectivamente. Las cuales se acompañan en copia certificada al presente convenio y se identifican como anexos 3 tres; 4 cuatro y 5 cinco, de las cuales se desprende que actualmente todos son menores de edad.
- 7. En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

L- Las partes manifiestan que derivado de su relación personal, procrearon tres hijos de nombres N22-ELIMINADO 1
quienes a la fecha cuentan con N23-ELIMINADO 23 de edad, respectivamente, lo cual se acrealia mediante las actas de nacimiento número 410 cuatrecientos diez, del libro 03 tres, de fecha 03 tres de febrero del 2004, dos mil cuatro, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 1 uno del municipio de N24-ELIMINADO 20 Acta número 3599 tres mil quinientos noventa y nueve, del libro 18 dieciocho, de fecha de registro 01 primero de diciembre del 2010, Oficial del Registro Civil número 1 uno del municipio de Zapopan, Jalisco. Acta número 234 doscientos treinta y cuatro, del libro 02 dos de fecha 03 tres de marzo del 2014 dos mil catorce, otorgada ante el Oficial del Registro Civil número 9 nueve del municipio de Zapopan, Jalisco, respectivamente y a quienes en lo sucesivo se identificará como LOS MENORES;

II.- Igualmente ambas partes, manifiestan que de hecho han concluido con la relación que entre ellos existía y tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a los alimentos, custodia y convivencia, que se otorgarán con relación de sus MENORES hijos, por lo que han decidido voluntariamente someter su

conflicto a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final;

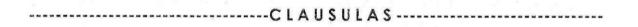
- III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;
- IV- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;
- V.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:



PRIMERA.- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a la guarda, así como la custodia y convivencia que tendrán con relación a sus menores hijos, a través de método alterno de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de sus MENORES hijos, por lo que el presente Convenio se sujetará a lo manifestado por ellos, dentro de la constancia de escucha de menores respectiva, de fecha 07 siete de abril de 2020 dos mil veinte, efectuada por la Licenciada en psicóloga América Jiménez Calderón, psicóloga certificada ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con número 339, donde consta la voluntad de los MENORES, documentos que se adjuntan como ANEXOS 8 ocho; 8 OCHO BIS, 8 OCHO TER.

TERCERA.- Ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre sus menores hijos, por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de éstos, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos de acuerdo a las cantidades por lo que se estipulan en lo sucesivo.

CUARTA.-Los comparecientes convenimos de mutuo acuerdo que el SR. N25-ELIMINADO 1 quien es padre de los menores y quien figura como PARTE SOLICITANTE se obliga a proporcionar alimentos a sus MENORES hijos N26-ELIMINADO 1 que el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos es que el deudor otorgue al acreedor lo necesario para su subsistencia en forma integral, entendiéndose por esto, tratándose de sus hijos: el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica y hospitalaria, la educación y los gastos para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuado a su circunstancia personal. Además, los alimentos deben darse de acuerdo a las necesidades del acreedor y a las posibilidades del deudor, ello de conformidad a lo que disponen los artículos 434, 439 y 442, 451 y 452 del Código Civil del Estado de Jalisco; cabe mencionar que el N27-ELIMINADO 1 padre de los MENORES y figura como PARTE SOLICITANTE, se obliga por el citado concepto de alimentos a otorgar a la PARTE COMPLEMENTARIA la cantidad semanal de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N) misma que se pagará los días lunes de cada semana, abonándose a la cuenta bancaria número $\frac{1}{N28-EI.IMINADO}$ del Banco BBVA; pagaderos a partir de la firma del presente convenio y hasta la mayoría de edad de los menores o cuando dejen de tener necesidad alimentaria, o concluyan sus estudios a que tienen derecho. Por su parte la N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMITATE PO Patá administrando de manera adecuada y responsable a todos los gastos de manutención, de conformidad a lo que dispone el artículo 444 del mismo ordenamiento antes invocado, dicha pensión alimenticia se incrementará en forma anual en un porcentaje igual al incremento que sufra el salario mínimo general vigente de esta zona económica.

QUINTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad, para ejercer en lo sucesivo la custodia compartida y cuidado de sus MENORES hijos, quienes vivirán con su mamá la N31-ELIMINADO 1 , quien es PARTE COMPLEMENTARIA dentro del presente convenio, en su domicilio que se encuentra en la finca marcada con el número N32-ELIMINADO 2

N33-ELIMINADO 2 Para el caso de que la maare de los menores, cambiara de domicilio, le dará aviso con antelación al cónyuge varón del nuevo domicilio donde habitarán sushijos. De ésta manera y tal como quedó señalado en la cláusula anterior apoyará administrando de manera adecuada y responsable los gastos de manutención y cubrirá de manera complementaria y de acuerdo a sus ingresos, el resto de las necesidades alimentarias que se originen, una vez cubierta la cantidad que la PARTE SOLICITANTE se ha obligado a entregar.

SEXTA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación

alimentarios, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan ajustar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante diverso convenio celebrado en sesión de método alterno, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

SEPTIMA.- Las partes convienen que con respecto a la cuestión de vestido, gastos escolares, colegiaturas o inscripciones escolares e utiles que requieran los hijos del matrimonio, se comprometen a erogarlos a mitad de gastos cada uno de los padres.

OCTAVA.- En cuanto a la convivencia de sus MENORES hijos con el SR. N34-ELIMINADO 1 quien es su padre y la PARTE SOLICITANTE en el presente convenio, las partes acuerdan que podrá recoger a los MENORES en el domicilio que se ubica en la finca marcada con el número N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 ara su convivencia, esto es todos los alas de la semana, ya sea para llevarlos o recogerlos a su centro escolar, y después del horario escolar entre las 12:30 y 13:00 horas y regresarlos a su domicilio entre las 19:00 y 19: 30 horas, siempre y cuando su trabajo del padre se lo permita, por lo que ambos padres se pondrán de acuerdo con dicha dinámica; con respecto a los fines de semana, una semana la pasarán con el padre y otra semana con la madre y así sucesivamente se intercalarán los roles, en el caso del padre o PARTE SOLICITANTE, podrá pasar por ellos entre las 10:00 y 10:30 de la mañana y regresarlos el domingo entre las 17:00 y 17:30 horas. Siempre tomando en cuenta no entorpecer las actividades particulares que pudieran tener los MENORES.

NOVENA.- Si por alguna causa, alguna de las partes, no pudiesen disponer de tiempo para los menores o tuviesen una eventualidad, en las fechas y horarios establecidos en la cláusula octava de éste convenio, ésta se obliga a avisar de ello en forma anticipada y oportuna, tratando de compensar el tiempo que no pudo estar con sus menores hijos, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que establezcan de común acuerdo y sin entorpecer las actividades escolares de los menores.

DÉCIMA.: Las partes convienen en que durante los períodos vacacionales de los MENORES, las partes de manera separada podrán gozar de la convivencia con estos y compartirán esos periodos de la siguiente manera: la PARTE SOLICITANTE, quien dentro del presente es el padre, mantendrá la convivencia respecto a las vacaciones de invierno para la festividad de año nuevo y toda una semana comprendida en éste periodo vacacional, siempre y cuando su trabajo se lo permita; y la PARTE COMPLEMENTARIA a quien se le reconoce como la madre, mantendrá la convivencia respecto a las vacaciones de invierno para la fiesta de navidad así de manera intercalada por año consecutivo. Acordando que en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de los MENORES o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los

cambios y se haya tomado opinión a los MENORES, con que padre desea pasar primero cada festividad.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el acuerdo de ambos padres, estos podrán llevar a LOS MENORES de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de estos y exista la autorización de la otra parte y el consentimiento de los MENORES.

La parte que en su caso programe el viaje, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de diez, días a la fecha en que viajar, enterándola del lugar donde los llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites ante las autoridades que corresponda para no entorpecer el fin vacacional, previo autorización del padre que requiera dicha autorización.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de atención médica que requiera alguno de los menores, acuerdan las partes que la madre o PARTE COMPLEMENTARIA, mantendrá el registro de los MENORES ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por parte de ella para que puedan recibir atención médica en Institución Pública deribado del servicio que tiene por parte de su fuente laboral.

Y si hubiera un caso fortuito o fuerza mayor que fuera imposible que los menores o algun menor sea atendido en dicha Institución Pública, ambos padres concensarán lo mejor para los menores o menor lo que llegase a requerir y derivado de dicha eventualidad que pudiera surgir, se optará por una atención con medico privado, así como sus gastos medicos que se lleguen a erogar.

DÉCIMA TERCERA.- Los periodos de convivencia con LOS MENORES, pactados anteriormente entre las partes, podrán modificarse en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades de estos, ya sea que se les presenten por motivos laborales o personales, siempre y cuando estén ambas partes de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de los menores.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan y se comprometen a tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo, respeto y atención que le darán a sus MENORES hijos.

DÉCIMA QUINTA.- Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la Jurisdicción del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio

en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de primera instancia en materia Familiar del primer partido judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado; dicha ejecución pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas se hace consistir en lo siguiente:

- I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el acreedor alimentario con el pago de los alimentos caídos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de tres mensualidades, en forma consecutiva, o hasta cinco de manera interrumpida, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas.
- II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

DÉCIMA OCTAVA.-Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia o algún vicio en el consentimiento del mismo y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

DÉCIMA NOVENA.-Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de menores, este instrumento se remitirá al agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, conforme así se estipula por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por cuadruplicado, uno para cada una de las partes y el tercero para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa y el cuarto para el expediente interno del Centro Privado.

N37-ELIMINADO 6	N38-ELIMINADO 6





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3268/2020 Expediente Centro: 12/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 7 siete de abril del año 2020 dos mil veinte, por N40-ELIMINADO N3<u>9-ELIMINA</u>DO 1 con relación a la niñaN41-ELIMINADO 1 se asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecído en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco) ante la prestadora del servicio CLARISSA BERENICE PÉREZ BALCORTA con número de certificación 174, adscrita al centro acreditado con número 00075, denominado LIC FERNANDO REYES GARCÍA al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 442 bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573, 585 del Código Civil del Estado, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, observándose también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda; se observa que la Procuraduria de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, mediante oficio de número PPNNA/308/2020, de fecha 11 once de junio del año 2020 dos mil veinte, que signo el Agente de ese organismo CARLOS FERNANDO FERNANDEZ PÉREZ, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos del Convenio Final que ahora se revisa lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/CHEG

Tel. (33) 1380 0000

10497-654984

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24,097 TOMO LXX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORIA DE SENTENCIA EJECTORIADA

GUADAL JARA, JALISCO A 8 DE SEDTIEMBRE DEL AÑO 2020

DOCTOR HECTON ANTON O EMHANO

MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."